



¿Cómo Determinar la Conveniencia de los PPS?

Enrique Núñez Barba

En este artículo se dan a conocer los principales lineamientos que deben cumplir y aplicar los gobiernos locales en materia de evaluación y selección de proyectos de prestación de servicios (PPS) que implique considerar recursos provenientes del ámbito federal.¹ También se expone la regulación correspondiente a este tema en algunas entidades federativas. En particular, se muestra la relevancia que tiene la metodología para seleccionar un PPS, en comparación con el esquema de inversión pública tradicional.

¹ Al respecto en la fracción IV del Artículo 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas publicada en el DOF el 16/01/12 se señala que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a proyectos de asociaciones público-privadas que realicen las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, con recursos federales, de conformidad con los convenios que celebren con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Y que para estos efectos, se entenderá que los proyectos se realizan con recursos federales, cuando las aportaciones de las entidades federativas, municipios y entes públicos de unas y otros, en su conjunto, sean inferiores en relación con las aportaciones federales. Finalmente, se señala que para efectos de dicho cómputo no quedan comprendidos los recursos federales correspondientes a los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

También en el artículo 5 de dicha Ley se determina que en caso de proyectos de asociaciones público-privadas a que se refiere la fracción IV del artículo 4 inmediato anterior, en los convenios para la aportación de recursos federales, en numerario o en especie, deberá pactarse expresamente que a las entidades federativas o municipios -según se trate- les serán aplicables, en relación con dichos proyectos, las disposiciones de la presente Ley.

ÚRSULA CARREÑO COLORADO

Jefa de la Unidad de Inversiones
de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP



INTRODUCCIÓN

La importancia para un ente público, de optar por un PPS radica en poder utilizar de manera más eficiente sus recursos ya que se modera el impacto presupuestario de proyectos públicos y así, se liberan recursos para cubrir otras necesidades sociales. Al realizar un PPS se obtiene lo mejor de la capacidad y habilidades del sector público y el privado para la prestación de servicios públicos; se mantienen niveles óptimos de calidad en los servicios públicos y se eliminan o reducen las demoras y sobrecostos que comúnmente acompañan el desarrollo de proyectos públicos. El fin último es aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

En la realización de todo PPS, el sector público debe demostrar, a través de un análisis costo y beneficio, que bajo este esquema se obtienen benefi-

cios netos positivos para la sociedad. Para efectos de lo anterior, es indispensable que se realice la valoración de la mejor opción pública disponible y que se compare con la propuesta de un PPS. Además de lo anterior para hacer factible el éxito de un proyecto de PPS se debe generar una adecuada coordinación entre los diferentes niveles de gobierno involucrados en el proyecto; La conformación de un equipo especializado dentro de la entidad o dependencia contratante, para la administración del proyecto; y una clara y exhaustiva definición de los servicios, así como las normas y niveles de calidad aplicables a cada proyecto.

Una de las ventajas de un PPS es que el costo total del contrato se determina desde un inicio. De hecho el impacto de dicho costo en las finanzas públicas y su viabilidad deberán ser evaluados, por las áreas responsables.

“En la Ley de Asociaciones Público Privadas se determina que para evaluar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto de asociación público-privadas la entidad federativa, municipio, la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal interesada deberá realizar una evaluación socioeconómica”

A continuación se revisará el marco normativo relativo a la evaluación en la selección de los PPS en el ámbito federal y en algunos casos estatales.

1. MARCO NORMATIVO

1.1 Ámbito Federal

Ley de Asociaciones Público Privadas.

En el ámbito federal, el 16 de enero del año 2012 se promulgó el Decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Expropiación; la Ley General de Bienes Nacionales y el Código Federal de Procedimientos Civiles, 16/01/12.

En la Ley de Asociaciones Público Privadas se determina en el artículo 17 que para evaluar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante esquemas de asociación público-pri-

vadas la entidad federativa, municipio o la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal interesada deberá realizar una evaluación socioeconómica, la cual deberá incorporar:

- Un análisis de costo-beneficio,
- La rentabilidad social del proyecto,
- La pertinencia de la oportunidad del plazo en que tendrá inicio,
- Así como la alternativa de realizar otro proyecto o llevarlo a cabo con una forma distinta de financiamiento.

El contenido y demás alcances de los estudios señalados se definen en los Lineamientos² que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió para estos efectos de acuerdo al Reglamento de la mencionada Ley, como a continuación veremos.

² Lineamientos publicados en el DOF el pasado 22 de noviembre del año 2012, de los cuales se abordará lo correspondiente en el apartado 2.1 de éste artículo.

Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas³

Efectivamente en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas se determina que los análisis de rentabilidad social y de conveniencia del esquema de asociación público privada deberán elaborarse con apego a los lineamientos que la Secretaría expida para estos efectos, y que los mismos regularán los siguientes aspectos:

I. El contenido y la elaboración de los tipos de análisis de rentabilidad social donde las dependencias y entidades federales demuestren que son susceptibles de generar en cada caso un beneficio social neto bajo supuestos razonables;

II. La pertinencia de la oportunidad del plazo, en el que las dependencias y entidades señalen las razones que demuestren cuál es el momento más oportuno para iniciar la ejecución del proyecto, y

III. El análisis de conveniencia, en el que deberá demostrarse la pertinencia de llevar a cabo el proyecto a través de una asociación público privada, en comparación con otros esquemas de contratación u otros mecanismos de financiamiento del proyecto.

En la sección siguiente del artículo se revisará la normatividad correspondiente en la materia, de los estados de Aguascalientes y Guanajuato.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 05 de noviembre de 2012.

1.2 Ámbito Estatal

Caso: Aguascalientes

El 25 de junio de 2007 la LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes aprobó el Decreto mediante el cual se expidió la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes, la cual posteriormente sufrió una reforma el 19 de julio de 2010.

En el Artículo 8º de la mencionada Ley se determina que el Órgano Contratante que pretenda realizar un Proyecto deberá elaborar un Análisis Costo-Beneficio conforme al Reglamento, los lineamientos y metodología que determine la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado (tema que se abordará en el apartado 2.2 de este artículo), y que el análisis deberá demostrar si el desarrollo del Proyecto genera mayores beneficios en igualdad de inversión en comparación con el Proyecto de Referencia.⁴

Caso: Guanajuato

El 27 de mayo de 2010 la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato aprobó un Decreto mediante el cual se expide la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

⁴ Proyecto de Referencia: Consiste en la elaboración de un Proyecto ejecutivo de inversión financiado con recursos presupuestarios o crediticios, que contenga los elementos técnicos y financieros detallados, mediante el cual el Órgano resolvería de la manera más eficiente posible la misma problemática que pretende atender a través de la realización del Proyecto.



AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE

Secretario de Finanzas y Administración
del Estado de Hidalgo y Coordinador del Grupo de Deuda
y Empréstitos de la CPPF

En el Artículo 13 de dicha Ley se señala la obligación y alcances del análisis de comparación Público-Privado, donde los sujetos de la ley deberán elaborar para cada proyecto de prestación de servicios que pretendan implementar, un Análisis de Comparación Público-Privado, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Coordinación⁵ en el ámbito estatal o la Tesorería en el municipal. (tema que se abordará en el apartado 2.2 de este artículo).

Este mismo artículo prevé que el Análisis de Comparación Público-Privado deberá demostrar si el proyecto de prestación de servicios generará o no beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían a través de un proyecto financiado con recursos presupuestales o crediticios bajo esquemas de inversión pública tradicional y

⁵ Coordinación: La Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública del Estado.

que atenderá las mismas necesidades que éstos.

En el siguiente apartado revisaremos los principales criterios técnicos de evaluación y selección de alternativas de los PPS tanto en el ámbito federal como estatal.

2. LOS CRITERIOS TÉCNICOS EN LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS EN LOS PPS.

2.1 Ámbito Federal

El jueves 22 de noviembre de 2012 se publicaron en el DOF los Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada. En la Sección XI de dichos Lineamientos denominada «Asociaciones

“Una vez que los proyectos hayan demostrado su rentabilidad social, las Dependencias y Entidades deberán iniciar el análisis para determinar la conveniencia de llevarlos a cabo bajo el esquema PPS”

público-privadas con aportaciones de recursos federales presupuestarios», en el punto número 31 se determina que las Dependencias o Entidades deberán clasificar el Proyecto de asociación público-privada con aportaciones de recursos federales presupuestarios, de acuerdo con lo siguiente:

^{6 7}

I. Proyecto de asociación público-privada puro⁶

II. Proyecto de asociación público-privada combinado⁷

⁶ Proyectos donde el origen de los recursos para el pago de la prestación de servicios al sector público o al usuario final y de los costos de inversión, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura, provengan en su totalidad de recursos federales presupuestarios.

⁷ Proyectos donde el origen de los recursos para el pago de la prestación de servicios al sector público o al usuario final y de los costos de inversión, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura provengan del sector público, ya sea a través de recursos federales presupuestarios, recursos del Fondo Nacional de Infraestructura u otros recursos públicos federales no presupuestarios.

Los proyectos anteriores requerirán el registro en la Cartera (de la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP), así como acreditar el Índice de elegibilidad y el comparador público privado a que se refieren las Secciones XII y XIV de los presentes Lineamientos.

En la Sección XII denominada “Índice de elegibilidad» en el punto 32 se señala que una vez que los proyectos a que se refiere la sección anterior hayan demostrado su rentabilidad social,⁸ las Dependencias y Entidades deberán iniciar el análisis para determinar la conveniencia de llevarlos a cabo bajo este esquema, a través del Índice de elegibilidad.

En la línea 33 se determina que para obtener el resultado del Índice de elegibilidad, las Dependencias o Enti-

⁸ Para ver a detalle los indicadores de rentabilidad remitirse al anexo 1 de los Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, publicado en el DOF el 22/11/12.

dades deberán crear un grupo de trabajo para cada proyecto; y en la línea 34 se determina el procedimiento a seguir por dicho grupo de trabajo:

I. Contestar de manera individual el cuestionario de elegibilidad, el cual contiene variables y criterios ya definidos.

El formato de cuestionario se encuentra en el apartado de análisis del Índice de elegibilidad del Manual,⁹ que se difundirá a través de la Página web de la Secretaría;

II. Analizar, discutir y consensuar las respuestas, a fin de plasmarlas en un cuestionario final, y

III. Capturar los resultados del cuestionario final en el modelo de cálculo en archivo Excel índiceAPP.xlsm ello, con el objeto de calcular un valor numérico que determine el resultado del Índice de elegibilidad.

El valor numérico referido oscilará entre el 1.0 y el 5.0, siendo el número 1.0 el de la menor conveniencia para llevar a cabo el proyecto bajo el esquema de asociación público-privada, y el número 5.0 el de mayor conveniencia para su realización mediante dicho esquema.

⁹ Tanto el Cuestionario mencionado como el Manual que hace referencia a este apartado del artículo, se pueden consultar en la siguiente dirección:
http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/ppi/Paginas/Proyectos_APP.aspx

Si el valor numérico que determine el resultado del Índice de elegibilidad es menor a 2.9, no se recomienda continuar con el proceso para desarrollar el proyecto.

A continuación en la Sección XIII denominada “Análisis de Riesgos”, en la línea 36 se establece que las Dependencias y Entidades deberán:

Identificar, describir, valorar y asignar los riesgos:

- Del Proyecto público de referencia y
- Del Proyecto de asociación público-privada.
- Así como la identificación y valoración de las formas para su mitigación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado de Riesgos del Manual ya mencionado.

En la línea 37 se determina que los anteriores Análisis de Riesgos deberán emplearse para:

- Desarrollar el Comparador público privado referido en la siguiente sección.

En la Sección XIV denominada “Comparador público privado”, línea 38, se determina que para los Proyectos de asociación público-privada elegibles, las Dependencias y Entidades estarán en posibilidad de continuar con la aplicación del Comparador público privado, a través del procedimiento siguiente:

I.	Determinar los costos del Proyecto público de referencia:	II.	Determinar las variables y los costos del Proyecto de asociación público-privada:
a)	Calcular el Costo base del proyecto en valor presente considerando la Tasa de descuento, para ello deberá identificar por separado los costos de la etapa de diseño, implementación, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento durante el horizonte de evaluación y, en su caso, el costo social de la espera pública, el cual representa el costo de espera de la provisión de la infraestructura pública contra el tiempo de espera de la provisión de la infraestructura a través de un privado;	a)	Definir y describir el Proyecto de asociación público-privada. Esta descripción deberá definir las variables del modelo de negocio, entre las cuales se encuentran el plazo del contrato, definición del mecanismo de pago, los ingresos del proyecto, la determinación de los Costos de administración y operación y en su caso, los ingresos por cobro a usuarios y la potencialidad de percibir ingresos adicionales, entre otros;
b)	Considerar el resultado del Análisis de riesgos elaborado, a fin de cuantificar el costo de riesgo transferible y retenible;	b)	Calcular la viabilidad económica y financiera del proyecto, para lo cual se deberá incluir la metodología empleada, así como los principales indicadores y sus resultados y las fuentes de dicha evaluación. Para dichos efectos, las Dependencias y Entidades deberán calcular dicha viabilidad conforme a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento;
c)	Calcular los ingresos de terceras fuentes en valor presente, que corresponde al cálculo de Ingresos existentes por cobro directo e Ingresos potenciales, considerando la Tasa de descuento, y	c)	Considerar el resultado del Análisis de riesgos elaborado, a fin de cuantificar el costo de riesgo retenible;
d)	Obtenidos los costos a que se refiere el inciso anterior, se podrá determinar el costo ajustado total del Proyecto público de referencia, el cual corresponde al valor presente del Costo base, menos los ingresos de terceras fuentes, más el costo de riesgo retenible, más el costo de riesgo transferible;	d)	Calcular el costo de administración del contrato del Proyecto de asociación público-privada;
		e)	Calcular las aportaciones y/o subvenciones del sector público al inicio de la etapa de construcción;
		f)	Calcular el pago al Desarrollador, y

“Las Dependencias o Entidades deberán comparar los resultados del análisis de costos del Proyecto público de referencia contra aquéllos de asociación público privada”

g) Obtenidos los costos mencionados en los incisos anteriores, se podrá determinar el costo ajustado total del Proyecto de asociación público-privada, el cual corresponde al valor presente del pago al Desarrollador, más los pagos del sector público al inicio de la etapa de construcción más el costo de riesgo retenible, más el costo de administración del contrato;

III. Comparación del Proyecto público de referencia con el Proyecto de asociación público privada:

Las Dependencias o Entidades deberán comparar los resultados del análisis de costos del Proyecto público de referencia contra aquéllos de asociación público privada, lo cual se efectúa a través del cálculo del Valor por Dinero,¹⁰ efectuando un análisis comparativo de las alternativas evaluadas, mismo que deberá arrojar un resultado positivo;

¹⁰ Para ver a detalle la determinación del Valor por el dinero de un Proyecto de asociación público-privada remitirse al anexo 2 de los LINEAMIENTOS que establecen las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, publicado en el DOF el 22/11/12.

IV. Análisis de sensibilidad:

Se deberá realizar un análisis de sensibilidad, en el cual se identificarán los efectos que ocasionarían la modificación y la variación porcentual de:

- El monto total de inversión,
- Los costos de operación y mantenimiento,
- Los beneficios,
- La demanda,
- El precio de los principales insumos,
- El tiempo de ejecución,
- En su caso, el tipo de cambio y
- Otras variables relevantes.

Sobre el resultado de la comparación del Proyecto público de referencia con el Proyecto de asociación público-privada.

También se deberán prever los riesgos asociados tanto:

- En la etapa de ejecución del proyecto,
- Como en su operación.
Que puedan afectar su viabilidad y rentabilidad.

V. Pertinencia de la oportunidad del plazo:

La pertinencia de la oportunidad del plazo, en el que las Dependencias y Entidades señalen las razones que demuestren cuál es el momento oportuno para iniciar el desarrollo y la ejecución del proyecto, considerando el resultado de los análisis realizados para determinar la viabilidad del mismo.

Finalmente, en la línea 39 de los Lineamientos se puntualiza que el contenido previsto en esta sección se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la metodología del Comparador público privado contenido en el Manual arriba citado.

En el siguiente apartado revisaremos los principales criterios técnicos de evaluación y selección de alternativas de los PPS en los estados de Aguascalientes y Guanajuato, respectivamente.

2.2 Ámbito Estatal.

- **Reglamento de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes¹¹**

En el artículo 16 del reglamento se determina que serán aplicables a los proyectos que consideren realizar los entes contratantes¹² los siguientes tipos de análisis costo beneficio:

11 Publicado el 12/05/2008 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

12 Ente Contratante: Cualquiera de las partes que pretendan llevar a cabo por si o conjuntamente con otras dependencias u organismos un proyecto y asuma los derechos y obligaciones respecto al mismo.

I.- Análisis costo beneficio a nivel perfil. Este análisis deberá ser elaborado por el Grupo de Trabajo¹³ y presentado a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para su autorización al integrar el proyecto.

II.- Análisis costo beneficio a nivel prefactibilidad. Este análisis deberá ser presentado por el Ente contratante para obtener la autorización del proyecto por parte del Congreso del Estado.

El artículo 17 señala la posibilidad de que en la elaboración del análisis haya participado algún despacho consultor externo, del cual se deberán especificar los datos del mismo.

En el artículo 18 del Reglamento se determina que para el análisis del proyecto relativo al costo beneficio a nivel perfil se acompañará de documentos complementarios en materia de:

- | | |
|------|---|
| I. | Factibilidad legal; |
| II. | Factibilidad ambiental, y |
| III. | Experiencia previa en asociaciones con el sector privado. |

Y en su artículo 19 se norma el contenido del análisis costo beneficio del proyecto a nivel perfil como a continuación se indica:

13 En el artículo 11 del reglamento se señala que para llevar a cabo la integración y administración de un proyecto se requiere la intervención del Consejo de Gobierno y

En el artículo 13 del mismo reglamento se determina que el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus funciones se apoyará en un grupo de trabajo.



ADRIANA FLORES GARZA

Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos
e integrante del Grupo de Deuda y Empréstitos de la CPPF

- I.- Resumen Ejecutivo.
- II.- Diagnóstico de la situación actual y posibles soluciones.
- III.- Descripción del proyecto de referencia.
- IV.- Descripción del proyecto de prestación de servicios.
En este último apartado se deberán incluir los flujos estimados de pago al inversionista proveedor, conforme al modelo siguiente.

$$VPP_{PPS} = \sum_{t=0}^n \frac{(P_{PPS_t})}{(1+i_{PPS})^t} = \sum_{t=0}^n \frac{(C_{PPS_t} + \gamma_{PPS_t} + \Pi_{PPS_t})}{(1+i_{PPS})^t}$$

donde:

- VPP_{PPS} = valor presente de los flujos estimados de pago al inversionista proveedor;
- P_{PPSt} = flujos estimados de pago al inversionista proveedor en el período t;
- i_{PPS} = tasa de descuento aplicable al inversionista proveedor;
- C_{PPSt} = costo base del proyecto para el inversionista proveedor en el período t;
- γ_t = costo privado de los riesgos transferibles en el período t;
- Π_t = utilidad requerida por el inversionista proveedor en el periodo t;
- n = número de años del horizonte de evaluación, y
- t = año calendario, en donde el año 0 será el del inicio de las actividades del proyecto.

La anterior fórmula calcula el valor presente de los flujos estimados de pago al inversionista proveedor del servicio a partir de la suma del costo base del proyecto para el inversionista, el costo privado de los riesgos transferibles y la utilidad esperada del inversionista proveedor.

Y dicha estimación se utilizará como variable para el cálculo del valor presente neto de un Proyecto de Prestación de Servicios, como a continuación se describe:

$$VPN_{PPS} = \sum_{t=0}^n \frac{(C_{F_t} + \gamma_t + \Gamma_t)}{(1+i)^t} - \sum_{t=0}^n \frac{(P_{PPS_t} + C_{R_t} + \Gamma_t)}{(1+i)^t} + \sum_{t=0}^n \frac{(\Psi_{PPS_t})}{(1+i)^t}$$

donde:

VPN_{PPS}	=	valor presente neto de la opción PPS;
C_{F_t}	=	costo base del proyecto de referencia en el período t;
γ_t	=	costo de los riesgos transferibles en el período t;
Γ_t	=	costo de los riesgos retenibles en el período t;
i	=	tasa de descuento aplicable al sector público;
P_{PPS_t}	=	flujos estimados de pago al inversionista proveedor en el período t;
C_{R_t}	=	costo base que, en su caso, sería responsabilidad de la dependencia o entidad contratante en el período t;
Ψ_{PPS_t}	=	valor de los beneficios adicionales atribuibles al PPS en el período t;
n	=	número de años del horizonte de evaluación, y
t	=	año calendario, en donde el año 0 será el del inicio de las actividades del proyecto.

Con la fórmula arriba señalada como ya se mencionó se calcula el valor presente neto de un proyecto de prestación de servicios, mismo que determina si es conveniente llevar a cabo el proyecto de prestación de servicios.

En el artículo 20 se señala el procedimiento para determinar si existe un mayor valor por el uso de recursos públicos:

Para ello se deberá presentar la comparación entre el costo total del proyecto de referencia a nivel perfil obtenido en el apartado III relativo a la Descripción del proyecto de referencia del artículo anterior, y

La diferencia entre el costo total del proyecto¹⁴ de prestación de servicios y sus beneficios adicionales,¹⁵ que se obtuvieron en el apartado IV referente a la descripción del proyecto,

señalado en el artículo anterior conforme a lo previsto en el cálculo del Valor Presente Neto de un Proyecto de Prestación de Servicios.

Costo total del proyecto de referencia.

(Costo total del PPS + Beneficios adicionales del PPS)

En el artículo 21 se precisa el requerimiento de un Análisis de Sensibilidad, para identificar los efectos que ocasionaría la modificación de las variables relevantes sobre el resultado

14 El costo total, que es la suma de los flujos estimados de pago al inversionista proveedor y los costos adicionales (serán la suma del costo de los riesgos retenibles y el costo base que, en su caso, tenga que erogar la dependencia o entidad contratante).

15 Los beneficios adicionales expresados en términos monetarios que, en su caso, se obtendrían si el proyecto se lleva a cabo como proyecto de prestación de servicios, en comparación con los beneficios obtenidos con el proyecto de referencia.

“Para hacer factible el éxito de un proyecto de PPS es indispensable demostrar la pertinencia de llevar a cabo el proyecto en comparación con otros esquemas de contratación u otros mecanismos de financiamiento”

de la comparación del proyecto de referencia con el proyecto de prestación de servicios.

En el artículo 22 se determina la necesidad de obtener los parámetros de referencia para la evaluación de desempeño del inversionista proveedor. Para ello se señala que se deberán mencionar y explicar los criterios que permitirán a la dependencia o entidad contratante evaluar la calidad de los servicios prestados por parte del inversionista proveedor.

Finalmente, en el Artículo 23 se determina que del análisis costo beneficio de los proyectos de prestación de servicios a nivel prefactibilidad, la Secretaría podrá determinar, como parte de su revisión de la solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto, si el proyecto propuesto es susceptible de generar beneficios netos positivos, además de ser iguales o mayores a los que obtendría en caso de que el mismo fuere ejecutado como un gasto de inversión pública, en el que los servicios fueren prestados directa o indirectamente por el Organismo Contratante.

Reglamento de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato¹⁶

En el Capítulo III de dicho Reglamento denominado “Análisis De Comparación Público-Privado”, en su artículo 8 se determinan los elementos del análisis de comparación público-privado, como a continuación se indican:

1. Comparará los costos previstos y los beneficios esperados tanto para la realización del proyecto como para la realización de un proyecto de referencia que atienda las mismas necesidades pero como inversión pública tradicional, y
2. Tener especial cuidado en la identificación de los riesgos inherentes al proyecto de que se trate y en la determinación de si los mismos serán o no retenidos por el ente, tanto para el proyecto propuesto, como para el proyecto de referencia.

¹⁶ Publicado el 24/12/2010 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Y en relación al trámite de los análisis de factibilidad, en el artículo 9 del mismo Reglamento se señala que con base en el Análisis de Comparación Público-Privado a Nivel Factibilidad que elaboren los entes que pretendan implementar un proyecto, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado podrá determinar si el proyecto propuesto es o no susceptible de generar beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían si el mismo fuere implementado bajo un esquema de inversión pública tradicional.

También en dicho artículo se ordena que los Análisis de Comparación Público-Privado a Nivel Factibilidad que sean presentados a la Secretaría serán remitidos a la Coordinación para su análisis y dictamen, y que éste debe resultar favorable para que entonces la Secretaría pueda validar el desarrollo de un proyecto.

Finalmente, en el artículo 10 se señala que para facilitar el proceso de validación de proyectos, antes de presentar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado la solicitud de validación para desarrollar un proyecto, el ente que pretenda implementarlo deberá presentar a la Coordinación un análisis de Comparación Público-Privado a Nivel Prefactibilidad para dicho proyecto de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

CONCLUSIONES

- Con los PPS, si resultan más convenientes que los esquemas de inversión pública tradicional a través de la metodología para la evaluación y selección descrita en este artículo, el sector público puede utilizar de manera más eficiente sus recursos, ya que de esa forma se modera el impacto presupuestario de proyectos públicos y así, coadyuva a poder cubrir otras necesidades sociales.
- Para hacer factible el éxito de un proyecto de PPS es indispensable demostrar la pertinencia de llevar a cabo el proyecto a través de un PPS, en comparación con otros esquemas de contratación u otros mecanismos de financiamiento del mismo se debe generar una adecuada coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno involucrados; la conformación de un equipo especializado dentro de la entidad o dependencia contratante para la administración del proyecto; y una clara y exhaustiva definición de los servicios, así como las normas y niveles de calidad aplicables a cada proyecto.

Enrique Núñez Barba, es Lic. en Economía y Maestro en Administración por la U. de G., Catedrático Universitario y Consultor e Investigador de INDETEC en la materia.